GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 006627

(15 AGO 2023)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud"

El suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –JUNDEPESCA-, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004, el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007, el Acuerdo No. 002 del 24 de enero de 2007, y demás normas concordantes sobre la materia, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 0001 del 5 de enero de 1993, el INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (INPA) en la actualidad AUTORIDAD NACIONAL de ACUICULTURA y PESCA (AUNAP) otorgó a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLA S.A**., en adelante **C.I. ANTILLANA S.A.,** con NIT 800034825-8, permiso integrado de pesca comercial industrial por un término de cinco (05) años.

Que antes del vencimiento de los cinco (05) años, la **C.I. ANTILLANA S.A**., presentó varias solicitudes de prorroga las cuales fueron íntegramente estudiadas y concedidas a través de la Resolución No. 00000112 del 17 de marzo de 1998, Resolución No. 00000124 del 14 de marzo de 2003, Resolución No. 02888 del 18 de julio de 2008, la Resolución No. 03164 del 2013 y finalmente la Resolución No. 008169 del 04 de octubre de 2018 expedida por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en adelante JUNDEPESCA, siendo esta la actualmente vigente.

Que de conformidad con la parte resolutiva de la Resolución No. 008169 de fecha 04 de octubre de 2018 de la JUNDEPESCA, el permiso integrado de pesca comercial industrial otorgado a **C.I. ANTILLANA S.A.**, fue prorrogado por cinco (05) años más con fecha de vencimiento al 03 de octubre de 2023.

Que el señor **ERIC LUC CAMILO THIRIEZ FILIPPINI,** identificado con la cedula de ciudadanía número 73.575.101 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal de la **C.I. ANTILLANA S.A.,** presentó solicitud de prórroga del permiso integrado de pesca comercial industrial con radicado número 13146 de fecha 25 de mayo de 2023 aportando los siguientes documentos:

1. Registro Único Tributario - RUT
2. Plan de actividades.
3. Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades,
4. Copia de la matrícula vigente de las embarcaciones afiliadas.
5. Contrato de fletamento o afiliación de las embarcaciones.
6. Planos generales de la planta de proceso.
7. Recibo de pago por concepto de tasas.
8. Certificado de cámara de Comercio.
9. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.

Que una vez analizada la solicitud por parte del Profesional Especializado de la Secretaria de Agricultura y Pesca, quien presentó informe técnico No. 10 del 8 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

"(…)
Revisada la documentación aportada por el solicitante (…)

> *Según el plan de actividades, la planta de procesamiento de productos pesqueros de C.I. Antillana S.A. está ubicada en San Andrés Isla en la zona industrial portuaria, fue construida con todas las especificaciones técnicas. Información del plan.*

Relación de las áreas de la planta.

- *Área total 349. 8 m_2 subdividida en:*
- *Área de laboratorio de control de calidad 12 m^2*
- *Área de producción 26.4 m^2*
- *Área de almacenamiento de productos 90 m^2*
- *Área de vistieres y servicios 32.4 m^2*

(…)"

Que una vez evaluada técnicamente la solicitud por el Profesional Especializado al servicio de la Entidad, consideró *"…técnicamente viable la prórroga del permiso integrado de pesca comercial…"* con las siguientes recomendaciones:

•Que la empresa se Abstenga de Extraer y Procesar especies vedadas o no relacionadas con su permiso.

•Que el CARACOL PALA, (lobatus gigas) es destino exclusivo para la Pesca Artesanal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

•El permisionario, tendrá el deber de informar a la Secretaria de Agricultura y Pesca oportunamente cada vez que realice una faena de pesca el arribo a puerto de la motonave.

•Las embarcaciones deberán acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Seaflower), establecida por CORALINA y aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo No. 002 de 2019.

•Las embarcaciones deben abstenerse de pescar productos no autorizados en la patente de Pesca.

•Solicitar a la Secretaria de Agricultura y Pesca Autorización para la movilización de productos pesqueros por fuera del Departamento (Guía de Movilidad).

•Cumplir con toda la normatividad pesquera aplicable en el departamento."

Consideraciones jurídicas:

Que la Ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -JUNDEPESCA- cumplirá las funciones establecidas en el Art. 34 de la Ley 47 de 1993.

Que, con el fin de agilizar y tramitar de manera oportuna y eficiente las solicitudes de prórroga, la modificación de los permisos de comercialización de productos pesqueros, la de pesca comercial industrial e integrado relacionados con la flota pesquera, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura mediante Acuerdo 002 del 24 de enero del 2007 delegó expresamente en el Numeral 1° del Artículo Primero en cabeza del presidente de la JUNDEPESCA, la facultad de prorrogar todos los permisos relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera, **siempre y cuando esta se solicite en los mismos términos y condiciones del permiso que se pretende prorrogar**.

Que el Artículo 10 del Acuerdo 009 de 2003 contempla que:

> *"Las Prórrogas y cancelaciones. Sin excepción, para todas las solicitudes relacionadas con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola. Como modificaciones, adiciones, prorrogar, cancelaciones, patentes y autorizaciones, el titular del permiso deberá solicitarlo por escrito y tendrá que encontrarse al día en sus obligaciones por concepto de tasas, derechos, informes deactividades, multas, etc.'*

Que el Literal b del Artículo 10 del Acuerdo 009 de 2003 establece:

> *Si la prorroga se solicita en los mismos términos y condiciones del permiso inicial, solo será necesaria la solicitud escita, manifestando su intención que el permiso le sea prorrogado y anexar Certificado de Existencia de inscripción al Registro Mercantil si fuere persona natural y Certificado de Existencia y Representación si se tratara de persona jurídica. Estos certificados no podrán tener vigencia de expedición mayor a noventa (90) días y en su objeto social deberá aparecer la actividad pesquera como uno de sus fines."*

Que, una vez evaluada jurídicamente los documentos adjuntos a la solicitud, el anexo del plan de actividades a la solicitud de renovación incoada por C.I. ANTILLANA S A dentro del término legal, se observa que se ajusta a la normatividad vigente para ello y que la misma se hace en los mismos términos y condiciones al permiso actualmente vigente, en virtud de lo cual es facultad del gobernador del Departamento Archipiélago en su calidad de presidente de la JUNDEPESCA expedir el presente acto administrativo.

Que, además, dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 1485 de julio de 2022, toda vez que una vez efectuada la verificación del caso, se advirtió que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago anual de tasas y derechos correspondientes al periodo 2023 - 2024, cumpliendo así con la Ordenanza No. 020 de 2006, siendo por consiguiente viable acceder a la solicitud del permisionario

Que discurrido lo anterior, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de su presidente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR por el termino de cinco (05) años, el Permiso Integrado de Pesca Comercial Industrial otorgado mediante la Resolución No. 0001 del 5 de enero de 1993 por el INPA en la actualidad AUTORIDAD NACIONAL de ACUICULTURA y PESCA (AUNAP), a la Sociedad **Comercializadora Internacional Antillana C.I. ANTILLANA S.A.** con Nit. 800034825-8 y Matricula Mercantil 09-52957-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En consecuencia, y en consideración que actual permiso de pesca vence el 03 de octubre de 2023, el Permiso Integrado de Pesca Comercial Industrial se entenderá prorrogado a partir del día **4 de octubre de 2023**.

ARTICULO SEGUNDO: Para el desarrollo de la actividad que mediante el presente acto administrativo se autoriza, el permisionario deberá cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones estipuladas en el Informe técnico No.10 del 8 de mayo de 2023:

"(...)

1.1RELACIÓN DE ESPECIES Y VOLÚMENES

En atención al plan de actividades los productos a Capturar y Procesar son los Siguientes:

- Langosta Espinosa (Colas)
- Peces de Escama (Pesca Blanca)

En la actualidad según Resolución 430 de diciembre de 2022 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, la cuota de extracción permitida en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es la Siguiente:

Grupo de especies	***Tn***
Langosta espinosa	123
Peces de escama	500

La cuota otorgada a C.I Antillana es la siguiente:

Grupo de especies	***Tn***
Langosta espinosa	44.28
Peces de escama	70

Es importante Aclarar que el volumen de extracción (Cuota) es asignado anualmente por la AUNAP, por consiguiente, el volumen de extracción estará sujeto anualmente a la asignación de cuotas que desarrolle.

1.2 PORCENTAJE DE COMERCIALIZACIÓN.

Según el plan de actividades la comercialización de los productos se realiza de la siguiente manera:

- 10% para abastecimiento de la isla de San Andrés
- 10% a nivel nacional en un 10%,
- 80% restante que será traslada a la a C.I. Antillana S.A, Planta Cartagena, para ser exportado.

1.3. FLOTA PESQUERA.

Nota: Según la Resolución 000429 de 2018, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en atención a sus funciones conferidas mediante la ley 47 de 1993 y la ley 915 de 2003, realizó una depuración de las flotas vinculadas a los permisos de pesca comercial Industrial e integrada de pesca Industrial como resultado de lo cual, la flota vinculada al permisionario **C.I. ANTILLANA S.A**. es la Siguiente:

MOTONAVE	**BANDERA**	**TIPO DE PESQUERÍA**	**ARTE DE PESCA**
Miss Leidy	Hondureña	Langosta y Peces Blanca	Nasas Langosteras; Línea de Mano
Cap. Geovannie	Colombiana	Langosta y Peces Blanca	Nasas Langosteras; Línea de Mano
Lady Champ	Hondureña	Langosta y Peces Blanca	Nasas Langosteras; Línea de Mano
Sensacion I	Hondureña	Langosta y Peces Blanca	Nasas Langosteras; Línea de Mano
Capitan Hyde	Hondureña	Langosta y Peces Blanca	Nasas Langosteras; Línea de Mano
Miller Dream	Colombiana	Langosta y Peces Blanca	Nasas Langosteras; Línea de Mano

Las embarcaciones o flota pesquera que el solicitante relaciona en su plan de actividades Corresponde a la flota vinculada permitida por la JUNDEPESCA.

1.4 ARTES DE PESCA

Dentro del plan de actividades se relacionan las siguientes artes de pesca:

Nasa de Langosta:

Estas serán utilizadas para desarrollar la pesquería de langosta, en cumplimiento con la normatividad vigente relacionada con la extracción de langosta. El diseño utilizado para las nasas. Está formado por una estructura rígida, las cuatro caras o tapas están forradas con madera en forma de regla de 2 pulgadas de ancho y 70 cm de largo. Entre regla y regla se deja un espacio de

por to menos 1 1/2", 2" o 2 1/4" Pulgadas, la nasa para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas.

Palangre de superficie o pelágicos:

El cual será utilizado para desarrollar la pesca Blanca, específicamente para la extracción de Pargos, Roncos, Chernas, Barracudas, Sierra, Dorado y Jureles.

En atención a la Resolución 1743 del 29 de agosto de 2017, expedido por la AUNAP, se prohíbe el uso de cable acerado o metálico guaya de acero" o alambres de acero utilizado en la parte terminal o líneas secundarias, reinales y la unión que hay antes del anzuelo de palangres, espineles, y/o Longline, como medida para reducir la captura de Peces Cartilaginosos (Tiburones, Rayas y Quimeras).

1.5 ZONA DE PESCA

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019, expedido por la Junta Directiva de Coralina y lo establecido en el Acuerdo 003 de 2019 de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura el área de operación será en aguas jurisdiccionales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina excluyendo el área sur y centro del área marina protegida.

1.6 PUERTO DE DESEMBARQUE

El permisionario no relaciona con claridad el puerto de desembarque, sin embardo, y dando cumplimiento en lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 47 de 1993, el 100% del producto deberá ser desembarcado en la Isla de San Andrés. (...)"

ARTICULO TERCERO: La Secretaria Técnica de JUNDEPESCA revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones que exijan otros organismos oficiales.

ARTICULO QUINTO: Serán causales de revocatoria del presente permiso, previo el procedimiento respectivo, las conductas prohibidas debidamente comprobadas de conformidad con el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991 capítulo de Sanciones.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente o a través de apoderado el contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se entregará una copia integral autentica y gratuita, así mismo adviértase que contra ella procede el recurso de reposición ante -JUNDEPESCA- dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 15 AGO 2023

JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU
El Gobernador (E)

MARCO ANTONIO ROBINSON NEWBALL
Secretario de Agricultura y Pesca

Proyectó: R.Ward Bryan /J.Archbold Hernandez/ Contratista SAP
Revisó: M.Robinson/ /Sec. Agricultura y Pesca

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

*En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ ( ) días del mes de _____ de _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No._____expedida en_____, del contenido de la **Resolución No**. _____ de fecha _____ ( ) del mes de _____ del año _____.*

_____ _____

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**